

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



18 de marzo de 2015

Nº 53

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

- Notificación a Andrea Lidia Soto Suárez 3
- Notificación a Basilio Bonifacio Laura..... 4
- Notificación a Heliodoro Sánchez-Fuentes García..... 5
- Notificación expediente 1889/2014..... 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

- Licitación contrato de suministro de libros para el centro coordinador de bibliotecas..... 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Nombrar Miembro de la Junta de Gobierno Local a Doña Ana Rosa Sonsoles Pedriza Sanz 12

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud de licencia ambiental para actividad de otros cafés y bares y venta de alimentación y degustación..... 13

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones 14

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

- Exposición pública cuenta General presupuesto 2014..... 15

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

- Aprobación inicial ordenanza de facturación electrónica, ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de emisora municipal y reglamento de funcionamiento interno de la emisora municipal..... 16
- Aprobación definitiva de la ordenanza de control de vertidos a la red municipal de alcantarillado 17
- Aprobación inicial presupuesto general 2015 29

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2015..... 30

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Convocatoria para cubrir los cargos de juez de paz titular y sustituto... 32

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 33
- Aprobación inicial la 8ª modificación de las normas urbanísticas municipales de planeamiento 34

AYUNTAMIENTO DE SOTALBO

- Exposición pública de la ordenanza reguladora del uso de la factura electrónica 35



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 965/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 5 de febrero de 2015 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DOÑA ANDREA LIDIA SOTO SUAREZ (Expte.: 2232/2014), cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Escuelas, 13 de El Oso (Ávila) -así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, procede ARCHIVAR, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/1996, según redacción dada por el R.D. Ley 3/2013, al no haber aportado el interesado la documentación requerida en el plazo señalado en la mencionada Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Procedimiento: Dil. Prev. Nº 592/2012, que se sigue ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila.

En Ávila, a 5 de Marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 966/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 5 de febrero de 2015 la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON BASILIO BONIFACIO LAURA, (Expte.: 2072/2014), cuyo último domicilio conocido fue en C/ Agustín Rodríguez Sahagún, 34 6 5º 6 de Ávila - remitida a esta Comisión a efectos de verificación y resolución definitiva; examinados los datos y documentos que obran en el expediente, y resultando acreditado que los recursos, ingresos y bienes patrimoniales del solicitante, computados anualmente por todos los conceptos, superan los límites económicos fijados en los artículos 3 y 4 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita para su modalidad familiar, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia, en su reunión celebrada en la fecha arriba expresada, acordó dictar Resolución denegando al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de conformidad y con los efectos previstos en los artículos 17, 18 y demás de general aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos de Juicio Rápido nº 18/2014- Atestado nº ODF-36/2014 C.B.I.B.A., que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Ávila.

En Ávila, a 5 de marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 972/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación adoptada en la reunión celebrada el día «SESIÓN» de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

En el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de Enero, se hace preciso, para impulsar el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, sobre Ejecución Hipotecaria, nº 117/2012», se sigue ante el Juzgado de 11 Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro (Ávila) habiéndose requerido a D. HELIODORO SÁNCHEZ-FUENTES GARCÍA, Expte.: 1221/2014, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Fray Luis de León, 24 de Arenas de San Pedro (Ávila), conforme a lo acordado por la Comisión en sesión celebrada el día 14 de enero de 2015, la aportación de datos necesarios para la resolución del expediente, todo ello en el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica gratuita, y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Constando en el expediente hoja de aviso de recibo que pone de manifiesto que no fue posible la notificación en el domicilio, del solicitante, que figura en el expediente; se emitió edicto de notificación que fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, del 28 de octubre al 15 de noviembre de 2014 y publicado en el BOP de Ávila el 3 de noviembre de 2014.

No habiendo sido presentada la documentación requerida, en el plazo de 15 días otorgado.

Conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se tiene, a D. SÁNCHEZ-FUENTES GARCÍA por desistido de su petición.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

En Ávila, a 5 de Marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 988/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación adoptada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

En el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de Enero, se hace preciso, para impulsar el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, en el Procedimiento: Causa 346/2013. Recurso de Apelación, que se sigue ante el Juzgado de lo Penal de Ávila, acordó dar trámite de audiencia a DON AGUSTÍN DÍAZ LEÓN, (EXPTE.: 1889/2014), cuyo último domicilio conocido fue C/ Don Esteban Martín, 14-7 de Ávila, para que, en un plazo de quince días, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes para acreditar:

a) Sus ingresos y situación laboral.

b) En el caso de que sea Ud. casado y los intereses, en el procedimiento, no sean contrapuestos a los de su cónyuge, deberá justificar los ingresos y situación laboral de su cónyuge.

Por ello, se le requiere para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de este requerimiento, aporte los documentos antedichos, significándole que si en el referido plazo no presenta dicha documentación, se procederá al archivo de su solicitud.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolverá en función de los datos obrantes en el expediente.

En Ávila, a 10 de marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.032/15

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O D E L I C I T A C I Ó N

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS PARA EL CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

ENTIDAD ADJUDICADORA: DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Obtención de documentación e información:

Dependencia:

Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila

Domicilio:

Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001

Teléfono: 920-357150 / 357117

Telefax: 920-357106

Correo electrónico: contratacion@diputacionavila.es

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante

www.diputacionavila.sedelectronica.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones

Número de expediente: 2334/15

OBJETO DEL CONTRATO

Tipo: Contrato de Suministro

Descripción: Contrato de suministro de libros para el Centro Coordinador de Bibliotecas (de conformidad con los Pliegos de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas).

Lugar de ejecución: El suministro se entregará en la Sede del Centro Coordinador de Bibliotecas, sito en la calle de Santo Tomas, nº 2, (05003) (Ávila).

Plazo de ejecución: El suministro se realizará en un plazo máximo de 30 días a contar a partir de la firma del contrato. Será entregado en cajas de cartón con solapa que no superen los 20 kilogramos de peso y etiquetados en el exterior de manera que se identifique el contenido del mismo (título y editorial).

Admisión de prórroga: Se prorrogará, en caso necesario, dicho plazo de entrega por mutuo acuerdo entre las partes.

CPV 2008: 22113000

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Varios criterios de selección de la oferta más ventajosa:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

PUNTUACIÓN. 100 puntos

Los 100 puntos se distribuyen así:

1. Oferta económica50 puntos

2.- Talleres para fomentar la inteligencia creativa.50 puntos

La ponderación de cada uno de los criterios expuestos se detalla a continuación.

1.- Oferta económica.....50 puntos

Las ofertas se valorarán con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación	X	Presupuesto base de licitación (IVA incluido) - Precio ofertado del Lote (IVA incluido)
		Presupuesto base de licitación (IVA incluido) – Precio ofertado del Lote más bajo admitido (IVA incluido)
50		

No se consideran las ofertas que contravengan lo estipulado por la normativa del precio de venta al público de libros establecida en la Ley 10/2007 de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, que establece un descuento máximo en el precio fijo de los libros de un 15%.

2.- Talleres para fomentar la inteligencia creativa a través de la lectura y el ábaco.....	50 puntos
--	-----------

Características que deberán tener los Talleres para fomentar la inteligencia creativa.

Duración: 5 horas repartido en al menos dos sesiones y en dos días.

Número máximo de alumnos: 10 alumnos

Impartidos por: Diplomado/a en Magisterio y/o Licenciado en Psicología ó Psicopedagogía con al menos dos años de experiencia impartiendo cursos de estas características.

Temática: talleres para fomentar la inteligencia a través de la lectura creativa y el cálculo con el uso del ábaco.

Lugar: sedes de las Bibliotecas de la provincia que se designen por el Servicio de Cultura, Juventud y Deportes.

Fechas de ejecución: de junio a septiembre de 2015

Horarios: según lo dispuesto por los técnicos del Centro Coordinador de Bibliotecas (Servicio de Cultura, Juventud y Deporte).

Se otorgarán 50 puntos a la empresa que oferte el mayor número de cursos, obteniendo las demás la proporción de puntos en relación a ella.

La empresa adjudicataria se compromete a la ejecución de dichos cursos en todos sus aspectos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

67.172,88 euros

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto del contrato, que servirá de precio base de licitación es 67.172,88 euros y 2.686,92 (4%) euros de IVA, es decir, 69.859,80 euros, IVA incluido.

GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional: No se exige

Definitiva: Será el 5% del importe de adjudicación, excluid el IVA.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 60 de la TRLCSP como prohibitivas para contratar.

Se exigen las siguientes solvencias:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios:

Se presentará declaración firmada por el representante legal de la empresa relativa a la cifra de negocios global realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios 2011, 2012 y 2013, la suma de los importes de los tres años deberá ser como mínimo el presupuesto base de licitación del presente contrato.

SOLVENCIA TÉCNICA:

Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años indicando su importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario:

Se acreditará mediante la presentación de una relación firmada por el representante de la empresa de los principales suministros realizados durante los tres últimos años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, indicando fechas, importes y beneficiarios y exigiéndose expresamente la inclusión de un máximo de tres suministros similares al objeto del contrato y con un presupuesto acumulado de al menos el 50% del presupuesto base de licitación. Deberá acreditarse mediante los correspondientes certificados de buena ejecución.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad:

Documento firmado por el representante de la empresa donde se indique el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Fecha límite de presentación: 6 de abril de 2015

Modalidad de presentación:

Conforme lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Lugar de presentación

Dependencia: Registro General de la Diputación

Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas, s/n

Localidad y código postal: 05001-Ávila

Dirección electrónica: contratacion@diputacionavila.es

Plazo durante el cual estará obligado a mantener su oferta: tres meses

APERTURA DE OFERTAS

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas s/n (Salón de Sesiones)

Localidad y código postal: 05001 Ávila

Fecha y hora:

a) En acto público, el mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 13 de abril de 2015, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo sin que hayan tenido entrada las mismas en la Diputación ese día, posponiéndose en este caso la

calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación, o en el referido acto público de la Mesa, el día 13 de abril de 2015.

Hora: 13.15 horas

GASTOS DE PUBLICIDAD:

Importe máximo: 1.500 euros

En Ávila, 16 de marzo de 2015

El Diputado Delegado del Area Cultura, Juventud y Deporte, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.029/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Habiendo formulado renuncia al cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila Don Manuel José Juan Vicente Pérez, miembro de la Junta de Gobierno Local nombrado por Decreto de esta Alcaldía de fecha 21 de junio de 2011, procede la designación de un concejal del grupo municipal de U.P.yD., al que aquel pertenecía, como miembro de Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y vista la propuesta de modificación formulada, en fecha 12 de los corrientes, por el portavoz del grupo de concejales de U.P.yD. de este Excmo. Ayuntamiento, registrada con el nº 4.127 en el Registro General, vengo en disponer lo siguiente:

Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento a Doña Ana Rosa Sonsoles Pedriza Sanz.

Del presente Decreto se dará cuenta a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, remitiéndose Anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 16 de marzo de 2015

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.025/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

Con fecha 24 de febrero de 2015, D^a. María Sol de la Casa, en nombre y representación de YEMAS DE SANTA TERESA, S.A., con C.I.F., A05017413 ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de OTROS CAFÉS Y BARES Y VENTA DE ALIMENTACIÓN Y DEGUSTACIÓN, en local sito en PLAZA DE SANTA TERESA, 5 de esta Ciudad, expediente nº 34/2015.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 12 de marzo de 2015

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Luis Alberto Plaza Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.036/15

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambientales, y rodaje cinematográfico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Barco de Ávila, a 16 de Marzo de 2015.

El Alcalde, *Agustín González González*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.030/15

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

A N U N C I O

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2014, e informadas debidamente, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Muñogalindo a 10 de marzo de 2015.

El Alcalde, *Pedro pablo Pascual Sanz.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 933/15

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de marzo de 2015, ha aprobados las siguientes ordenanzas y reglamento:

- Ordenanza de facturación electrónica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de emisora municipal.
- Reglamento del funcionamiento interno de la emisora municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del TR 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

Durante dicho plazo, los legítimamente interesados podrán examinar los expedientes en horarios de oficina y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que serán resueltas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el expediente en el plazo de información pública, el acuerdo inicial se entenderá definitivo.

En El Hornillo, a 09 de marzo de 2015.

El Alcalde, *Juan Frutos Familiar Jara*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 934/15

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

A N U N C I O

No habiendo sido objeto de reclamación la Ordenanza de Control de vertidos a la red municipal de alcantarillado, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de noviembre de 2015 queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

- Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004.
- Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA DE CONTROL DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de las aguas residuales y pluviales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, dando cumplimiento a lo establecido en la Legislación de Aguas, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

3. Favorecer la reutilización, en aplicación del terreno, de los fangos obtenidos en instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y

colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, plantas potabilizadoras, explotaciones generadoras de vertidos o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado.

Artículo 3º

La ejecución de las acometidas corresponderá al Ayuntamiento de El Hornillo o empresa autorizada por el mismo, quien determinará las condiciones exigidas, con cargo al propietario de la finca o inmueble.

Las acometidas de las edificaciones al saneamiento deberán ser individuales, de forma que las aguas residuales vertidas por distintos usuarios no se mezclen antes de llegar a la red de saneamiento municipal.

Las redes particulares de saneamiento de los edificios, viviendas y locales donde se generen aguas residuales serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de las aguas residuales.

Artículo 4º

Para los vertidos a los colectores de la red de pluviales municipal, de aguas procedentes del aumento del nivel freático, como consecuencia de la construcción de edificaciones próximas al río, el promotor o constructor de la obra deberá solicitar autorización de vertido, atendiendo a los siguientes criterios:

- Deberán ser aguas exclusivamente procedentes del aumento del nivel freático sin ningún parámetro contaminante.
- Se deberá realizar una decantación previa para garantizar la eliminación de sólidos que puedan afectar a la red municipal.
- Se deberá realizar obras de limpieza o reparación de los tramos utilizados que pudieran verse afectados por el vertido, con el fin de restituir a su estado inicial, en caso que sea necesario.
- Se estudiará la posibilidad de solicitar depósito de fianza para garantizar la realización de las citadas obras de limpieza o reparación. Para su autorización se deberá dirigir instancia de solicitud en la que se especifiquen las características y el emplazamiento del vertido, así como las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente ordenanza y la no afección a la red municipal de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 5º

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con la autorización de vertido expedida por el Ayuntamiento.

Dicha autorización se solicitará conjuntamente con la licencia municipal de actividad, para lo cual en el proyecto de actividad se incluirá un apartado concreto sobre condiciones del vertido que recoja los datos específicos que se solicitan para la autorización del permiso

de vertido, destacando un estudio justificativo sobre las características de las aguas residuales, examen y comprobación de la eficacia de las medidas correctoras propuestas, siguiendo el procedimiento de tramitación de la correspondiente licencia.

En las licencias de instalación de las actividades se harán constar las limitaciones y condicionantes que puedan imponerse para la realización de vertidos. La obtención definitiva de la licencia de funcionamiento quedará supeditada a la obtención de la autorización de vertido.

Artículo 6º

Para la obtención de la preceptiva autorización de vertido, el apartado del proyecto de actividad al que se refiere el artículo anterior, deberá contener al menos:

Junto con los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial: -CNAE(s)

- Descripción del proceso productivo que genera el vertido.
- Volumen de agua consumida o a consumir, especificando su fuente o fuentes de suministro.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida o a verter.
- Características de contaminación de las aguas generadas antes del tratamiento y tras el mismo.
- Tratamiento de depuración al que se somete el agua residual generada.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión al alcantarillado, indicando emplazamiento de la(s) arqueta(s) de control.
- Plan de auto control de muestreo y análisis de las aguas residuales vertidas.

Se requerirá la subsanación de la solicitud si ésta no reúne toda la documentación exigida en la presente ordenanza. El ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de autorización.

Cuando la información requerida en el apartado a) se refiera a una actividad que no se encuentra en funcionamiento, los resultados serán estimados por los proyectistas y así se hará constatar en la documentación.

En el plazo de seis meses a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento, los titulares de los vertidos de aguas residuales industriales deberán presentar ante el Ayuntamiento un informe-certificado emitido por un laboratorio acreditado donde consten:

- El caudal de vertido. Las mediciones y análisis efectuados por los vertidos y sus resultados.
- Se certifique que las medidas correctoras de tratamiento y depuración (en caso de existir) son efectivas.
- Se certifique que no superan los límites de contaminación establecidos en la presente ordenanza

El informe-certificado se basará en el análisis a las aguas residuales generadas en régimen normal de funcionamiento de la actividad, régimen transitorio y, en caso de ser éste discontinuo o irregular deberá incluir siempre los resultados correspondientes a las diver-

sas situaciones de trabajo que generen las aguas residuales con mayor carga contaminante.

La documentación requerida en el apartado a) podrá sustituirse por una memoria descriptiva, suscrita por el titular de la actividad o su representante legal, en aquellos casos en los que:

- Se trate de una actividad inocua.
- Se trate de comunicar alteraciones de las características de un vertido autorizado, que no impliquen necesidad de variaciones en las instalaciones de depuración.

No será necesaria la presentación de los certificados emitidos por el laboratorio acreditado, cuando se trate de actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables.

Artículo 7º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento resolverá en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento, mediante sus recursos propios, asistencias técnicas o mediante empresa concesionaria, aprobarán con cargo al solicitante el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 8º

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza. Con carácter general la autorización se otorgará por un período de cinco años.

El periodo de tiempo de la autorización, estará sujeto a modificaciones en caso de variaciones en el propio vertido o por necesidades del Ayuntamiento. En todo caso, el usuario será informado con antelación, de las posibles modificaciones y se le concederá el tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a las actividades Económicas o Instalaciones y proceso se refieren.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá de ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el

exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo o al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º.

Artículo 10º

Será necesario el tratamiento de depuración previo al vertido, en todos aquellos casos en los que las aguas residuales generadas no cumplan los límites y características establecidas según la legislación vigente aplicable y en la presente ordenanza.

La no necesidad de medios de tratamiento o depuración de una actividad generadora de aguas residuales industriales deberá ser convenientemente justificada en la documentación.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 11º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos. algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 12º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b. Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c. Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d. Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

e. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f. Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g. Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h. Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.

i. Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de Azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

Artículo 13º

Salvo condiciones más restrictivas que puedan establecerse, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
PH (U. de pH)	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad Eléctrica a 25 (°C) (mS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a dilución 1/40	Inapreciable a dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario (mg/l)	20,00	20,00

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12 00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U. T.)	15,00	30,00

Artículo 14º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora del valor medio diario.

Artículo 15º

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones establecidas.

Artículo 16º

Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán de figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que se pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANÁLISIS**Artículo 17º**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del servicio.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 18º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution control Federada)).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium Phosohorem*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50)

Artículo 19º

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas por el Ayuntamiento, o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del servicio de la red de alcantarillado,

a los vertidos de una actividad, serán reclamados al titular del vertido cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta ordenanza.

V. INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 20º

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, recabando apoyo externo o de la empresa concesionaria del mantenimiento de la red de alcantarillado para las labores técnicas o materiales.

Artículo 21º

Las redes de saneamiento, sean individuales o colectivas, tanto de pluviales como residuales, deberán disponer de una arqueta de control antes de cada una de sus conexiones a la red de alcantarillado municipal. Tales arquetas de control deberán estar precintadas, siendo facultad del Ayuntamiento, o a instancias del mismo, la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, su desprecintado.

Aquellos titulares de vertidos que no dispongan de las arquetas mencionadas deberán ejecutarlas en un periodo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Se ubicarán en la vía pública y permitirá el control de los vertidos procedentes de un único titular, o cotitulares en el caso de redes colectivas existentes, que tengan lugar a través de ellas.

Las arquetas serán de libre acceso desde el exterior, acondicionadas para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras.

La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del mantenimiento de la red de alcantarillado, a la cuál deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados.

Artículo 22º

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, dará lugar, a la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado e incluso la paralización de la actividad si el Ayuntamiento así lo estima oportuno

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la ley y en la presente ordenanza.

Dada la vinculación de los aspectos regulados, los incumplimientos de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se tipificarán, graduarán y sancionarán, de conformi-

dad con lo dispuesto en la normativa urbanística y de actividades vigente en cada momento.

En cualquier caso, se considerarán infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo terrestre, en su caso, a los del ente gestor encargado de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas o red de alcantarillado.

2. La no aportación de la información que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 24º

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Sí el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá proceder a la imposición de multas coercitivas sucesivas.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 25º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Cualquier construcción que de soporte a vivienda, individual o colectiva, a actividad comercial o industrial, y que se encuentre ubicada en suelo clasificado como urbano, en todo caso, así como aquellas que se encuentren en suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable y que estén a una distancia inferior a 500 metros lineales respecto a tramas de calles abiertas al público y que cuenten con red de alcantarillado en funcionamiento y operativa, podrán ser obligados por Ayuntamiento en cualquier momento a conectarse con dicha red municipal.

El Ayuntamiento efectuará el requerimiento de conexión obligatoria a la que se refiere el párrafo anterior en aquellos casos en los que existan razones de salubridad que motiven la necesidad de ello. Dichas razones se deberán manifestar expresamente en el acuerdo municipal de requerimiento.

No se admitirá como argumento de exención por parte del obligado expresa, o individualmente el que dicha construcción cuenta con fosa séptica u otro sistema de evacuación de aguas residuales, ni que la misma fue en su momento amparada por la correspondiente licencia de obras municipal.

Ante el requerimiento municipal de conexión, por parte del obligado se deberá aportar en el plazo que a tal efecto se le otorgue, la documentación técnica correspondiente descriptiva de los términos de la conexión. No se podrá iniciar por los particulares la ejecución material de la conexión sin que dicha documentación haya sido informada favorablemente por los servicios técnicos municipales responsables de la gestión del alcantarillado municipal. En todo caso la conexión se debe realizar en consonancia con las previsiones del PGOU, sin incumplirlas.

El inicio de la ejecución de las obras y su finalización, deberán producirse dentro de los plazos máximos establecidos para cada caso por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones deducidas de la presente disposición no eximen de la necesidad de obtener, en su caso, la preceptiva licencia de ocupación de vía pública.

Los costes de la conexión a las redes municipales, tanto a nivel de elaboración de documentación, así como de dirección técnica y de la ejecución material de obras correrán a cargo del titular de la construcción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de vertidos de aguas pluviales y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, plantas potabilizadoras, explotaciones generadoras de vertidos o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán de solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, al no estar implícita en la licencia de actividad concedida la autorización de vertido.

Quedarán exentas de lo indicado en la presente Disposición Transitoria las actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables, a las que se les haya otorgado licencia de conexión a alcantarillado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

De no solicitarse el permiso en el plazo indicado se considerará que se está realizando un vertido no autorizado. Sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de conceder, en su caso, una prórroga, en supuestos excepcionales, en los que debidamente justificados por el interesado, y por causas no imputables al mismo, no hubiera sido posible solicitar el permiso de vertido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no establecido por la presente ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica y local, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

Segunda

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación de servicio de alcantarillado.

El Hornillo, a 09 de marzo de 2015.

El Alcalde, *Juan Frutos Familiar Jara*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 935/15

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2.015 aprobó inicialmente los Presupuestos Generales para 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el TR 2/2004 de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho presupuesto y sus documentos anexos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el horario de oficina, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes al amparo de los motivos establecidos en el artículo 170.2 de la citada Ley, que serán resueltas por el Pleno. Si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Hornillo, a 09 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Juan Frutos Familiar Jara*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 891/15

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2.015

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169, 3º del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por Capítulos del Presupuesto General del ejercicio 2.015, aprobado inicialmente por la Corporación Municipal en su Sesión celebrada el pasado día 19 de Diciembre del año 2.014, y el cual no habiéndose formulado reclamación alguna en el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo, siendo el RESUMEN POR CAPÍTULOS el que seguidamente se transcribe:

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.015

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	96.000
CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000
CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	65.000
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82.000
CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	10.000
CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.000
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.000
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	287.000

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	88.000
CAPITULO 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	116.000
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	1.000
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000
CAPITULO 6 INVERSIONES REALES	57.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	287.000

Igualmente, y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada:

Denominación de las plazas.

I.- Personal funcionario:

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza en acumulación.

B) Personal laboral temporal:

Auxiliar administrativo, una plaza

Operario de Servicios múltiples, una plaza

Personal de limpieza de edificios, una plaza

Por último, se acompañan las adjuntas Bases de ejecución del Presupuesto del año 2.015. Conforme al art. 171, 1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, anteriormente citado, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Serranillos, a 3 de Marzo del año 2.015.

El Alcalde, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 894/15

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

D. Rubén Rodríguez Lucas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Tiemblo, a 9 de Marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 896/15

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

A N U N C I O

En las oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de la legislación vigente, se encuentra expuesto al público el presupuesto general para el ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 01 de marzo de 2015, junto con las bases de ejecución y plantilla de personal.

Permanecerá expuesto al público a efectos de su consulta y presentación de reclamaciones durante quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín de la Provincia.

De no presentarse ninguna reclamación, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nueva aprobación por el Pleno.

El Presupuesto resumido a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap. 1.- Impuestos directos	68.995,00 euros
Cap. 2.- Impuestos indirectos	7.000,00 euros
Cap. 3.- Tasas, P. Públicos y otros ingresos	32.240,47 euros
Cap. 4.- Transferencias corrientes	50.000,00 euros
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	16.000,00 euros
Cap. 7.- Transferencia de Capital	13.650,00 euros
TOTAL INGRESOS.....	187.885,47 EUROS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap. 1.- Gastos de Personal.....	71.780,00 euros
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	83.400,00 euros
Cap. 4.- Transferencias corrientes.....	6.000,00 euros
Cap. 6.- Inversiones Reales.....	26.705,47 euros
TOTAL GASTOS.....	187.885,47 EUROS

En Fresnedilla, a 09 de marzo de 2015.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 899/15

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

A N U N C I O

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se pone en conocimiento de todos los posibles interesados, que el Pleno del Ayuntamiento de Fresnedilla acordó, en sesión celebrada el día 01-03-2015, por unanimidad de los asistentes, aprobar inicialmente la 8ª modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento de este Municipio, relativa a la modificación de la clasificación de parte de S.U.N.C incluido en el sector EN.03 a S.U.C; modificación promovida por varios vecinos incluido en ayuntamiento de Fresnedilla.

Tras lo cual se abre un periodo de información pública de un mes, con exposición de la documentación gráfica y escrita en las dependencias municipales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de oficinas, a efectos de que se puedan presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se tenga por conveniente.

En Fresnedilla, a 09 de marzo de 2015.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 897/15

AYUNTAMIENTO DE SOTALBO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la factura electrónica, en sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre de 2014, conforme en lo establecido en la Disposición Adicional 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

PRIMERO. Crear el Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas, disponible en la dirección URL <https://sotalbo.sedelectronica.es>, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y en el que la recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. El Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas será accesible a los proveedores todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma.

TERCERO. Considerar, tal y como dispone el artículo 8.3 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la creación e implantación del Punto General Propio de Entrada de Facturas Electrónicas ha quedado justificada en términos de eficiencia del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Impulsar mediante la inclusión de la oportuna base de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación, que las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de creación del Punto Propio de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Sotalbo, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y a la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la sala de lo Contencioso- Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sotalbo, a 9 de marzo de 2015.

El Alcalde, *Miguel Ángel González Torrubias*.